



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4°

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 11001-3334-006-2017-00155-00
Demandante: Nelson Julián Villamizar
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad
Medio de control: Nulidad

Auto por medio del cual se admite una demanda

El señor **Nelson Julián Villamizar**, actuando por conducto de apoderado, promueve demanda en ejercicio del medio de control de nulidad establecido en el artículo 137 del CPACA, en contra del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad, donde pretende que se declare la nulidad del Decreto 131 de 29 de marzo de 2017 *“Por el cual se establecen medidas tendientes a garantizar la progresividad y sostenibilidad financiera del Sistema Integrado de Transporte Público en el Distrito Capital”*

Este Despacho, mediante auto del 8 de septiembre de 2017, dispuso inadmitir la demanda para que en el término de diez (10) días la parte actora subsanara los defectos que fueron indicados.

Con ocasión de lo anterior, mediante memoriales radicados por el accionante y el apoderado del accionante el 21 y 25 de septiembre de 2017 (fls. 47 a 98), se cumplió con las exigencias antes descritas en forma oportuna, por lo que en consecuencia se admitirá la presente demanda, por reunir los requisitos de ley.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad de la referencia fue promovida por el señor Nelson Julián Villamizar, por conducto

Radicación No. 2017-00155

Medio de control: Nulidad

Demandante: Nelson Julián Villamizar

Demandado: Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Movilidad

de apoderado, contra el Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad.

2. Notifíquese personalmente esta providencia al señor Alcalde del Distrito Capital de Bogotá, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso¹.

Conmíñese a la entidad accionada a dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en el sentido de allegar con el escrito de contestación de la demanda la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, ya que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

3. Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA.
4. La parte actora deberá consignar la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), en la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27682-1 del Banco Agrario de Colombia, para sufragar los gastos de envío a través del servicio postal autorizado de las copias de la demanda, sus anexos y de este auto, conforme ordena el inciso 5º del artículo 199 del CPCA, modificado por el artículo 612 del CGP.

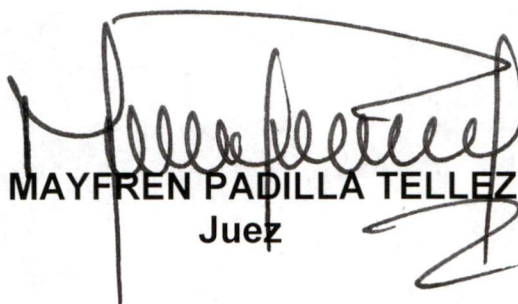
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría de este Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

¹ En adelante CGP

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, este último modificado por el artículo 612 del CGP, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por un término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr veinticinco (25) días después de la última notificación que se surta.
6. Por Secretaría, a través de aviso fijado en el sitio web de esta jurisdicción, póngase en conocimiento de la Comunidad la existencia del presente proceso, de conformidad con el numeral 5º, del artículo 177 del CPACA.
7. Tener como coadyuvantes dentro del presente proceso a los señores Jorge Enrique Robledo, Manuel Sarmiento, Álvaro Argote Muñoz, Xinia Rocío Navarro, Cielo Nieves Herrera, Hollman Morris, Jairo Cardozo Salazar, Gloria Stella Díaz Ortiz y Juan Carlos Florez, conforme al escrito visible a folios 36 a 44.
8. Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado Fernando Lancheros Beltrán identificado con cédula de ciudadanía número 79.456.486 de Bogotá y con tarjeta profesional número 67.762 del C. S. de la J., como apoderado de la sociedad demandante conforme al poder visible a folio 29 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAYFREN PADILLA TELLEZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

11 DIC 2017,

Ante Troncoso

Secretario (a)



RHGR

Radicación No. 2017-00155

Medio de control: Nulidad

Demandante: Nelson Julián Villamizar

Demandado: Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Movilidad